



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00224

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, presentada el pasado 30 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA causadas hasta el día 30 de agosto de 2022 (fecha de presentación del escrito), SE DECLARA TERMINADO el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUISA MARIA MORA CANO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-1126417; 001-1125918y 001-1125967 sobre los derechos reales que les corresponda como Titular a la demandada LUISA MARIA MORA CANO. No se hace necesario oficiar como quiera que el oficio de embargo no se diligenció, y por lo tanto no se perfeccionó la medida.

TERCERO: Se requiere la parte activa debe allegar en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir el título valor y la Escritura Pública que da cuenta de la garantía real, para efectos de las respectivas constancias de que la obligación sigue vigente ya que solo se canceló las cuotas en mora.

RADICADO N° 2021-00224-00

CUARTO: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del inmueble. Sin embargo, el mismo será remitido a la apoderada de la actora por los fines pertinentes.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existía solicitud de embargo de remanentes por resolver.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva, una vez se encuentra ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

167

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7778fb49b574f4f8e7f8eed573f93875e41f6fc33cfd92acae38da5e439a0be6**

Documento generado en 20/09/2022 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>